



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA**

Fusagasugá, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 252904003002-2021-00174 00

Tipo de Proceso: Divisorio

Cuantía: Menor

De acuerdo con lo señalado en el tercer inciso del artículo 90 del C.G.P., el despacho procede a inadmitir la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte interesada subsane los defectos que pasan a describirse:

1. Según lo señalado en el art. 74 del C.G.P., Deberá adecuarse el poder allegado teniendo en cuenta que en el mismo no se identifica de manera clara el asunto de para el que se confiere, ni las personas en contra de quienes se dirigirá la demanda.
2. Deberá portarse el dictamen pericial que ordena el inciso tercero del art. 400 del C.G.P.
3. De acuerdo con lo señalado en el numeral 10º del art. 82 *ibídem*, deberá indicarse la dirección física para notificaciones de la demandada MARIA OMAIRA BUITRAGO ESPINOSA.
4. Según lo señalado en el numeral 3º del art. 90 del C.G.P. en concordancia con lo señalado en el art. 88 *ibídem*, deberán adecuarse las pretensiones de la demanda, como quiera que la señalada en el numeral cuarto no es propia de este tipo de juicios.

Tal y como lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, de la subsanación es innecesario acompañar copias físicas o electrónicas para el archivo del juzgado, o para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JEANNETTE LÓPEZ SANCHEZ
JUEZ